

Resolución No. **112 0414**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTAS SUCESIVAS

08 FEB 2016

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 112-1270 del 03 de abril de 2014, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en el cual se declaró responsable a la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR identificada con NIT 811.015.158-2, y en consecuencia se sancionó con una MULTA equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 27.177.920,00), al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que contra la Resolución con radicado 112-1270 del 03 de abril de 2014, se presentaron los respectivos recursos, los cuales fueron resueltos dejando en firme la decisión recurrida.

Que la Resolución que impuso la sanción también dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO**: Requerir a la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR, para que procediera a:

- *"La Sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA LTDA debe retirar la tubería de la quebrada Las Cuevas, debido a que no cuenta con un correcto proceso de instalación ni con estudios hidrológicos e hidráulicos que sustenten las características de esta para su instalación, además por no contar con el permiso de ocupación de cauce respectivo.*
- *Se debe regresar la fuente a su cauce natural, lo que implicará gran remoción de material de descapote; si se va a disponer dicho material en el mismo sitio, para la prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales que sobre los medios físico (agua, suelo, aire) y biótico (flora y fauna) podrían ocasionarse con la restauración del cauce, se deberá implementar medidas de manejo ambiental en las etapas preliminar, constructiva y de cierre. .*
- *En un término perentorio de 90 días, La Sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA LTDA, debe implementar las actividades propuestas por CORNARE en el Auto 131-0415 del 04 de Marzo de 2010 y el Informe técnico 131-0229 del 26 de Enero de 2011, con el propósito de mejorar paisajísticamente y además de mitigar los efectos negativos al medio ambiente y los recursos naturales, causados por las obras de construcción en la estación de servicios El retorno No. 5."*

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se cometió la infracción ambiental el día 06 de mayo de 2015, y de esta se generó informe técnico con radicado 112-0981 del 27 de mayo de 2015, en el que se pudo constatar lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *“No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 112-1270 del 03 de abril de 2014, con respecto a retirar la tubería que ocupa el cauce, restablecer el cauce natural de la quebrada Las Cuevas y allegar estudios con el fin de dar solución a las afectaciones al recurso hídrico.*
- *La topografía allegada a La Corporación, evidencia que las curvas de nivel en la zona donde se intervino con el lleno corresponde a un terreno plano; en el área adyacente a dicha zona, se observa una pendiente alta y en la zona baja discurre una fuente hídrica.*
- *La fotointerpretación de las imágenes satelitales de Google Earth, evidencia que la intervención con el lleno ocurrió en 2010 y la desviación de la quebrada inició en el año 2011, fechas en las cuales se inician el proceso en La Corporación”.*

Que mediante escrito con radicado 112-2424 del 10/06/2015 la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA, solicitó información para dar cumplimiento a las obligaciones de hacer impuestas mediante de la Resolución con radicado 112-1270 del 03 de abril de 2014.

Que Cornare, procede a dar respuesta a la anterior solicitud mediante oficio con radicado N° 170-1647 del 18 de junio de 2015.

Que con fundamento en el informe antes en mención, se logró establecer en campo el incumplimiento de las obligaciones de hacer hechas por Cornare, en la Resolución con radicado N° 112-1270 del 03 de abril del 2014, motivo por el cual se procedió mediante Resolución con radicado 112-3023 del 30 de junio de 2015, a iniciar trámite de Multas sucesivas a la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA identificada con NIT 811.015.158-2, representada legalmente por el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía 3.608.428, la misma que dispuso lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA identificada con NIT 811.015.158-2, y representada legalmente por el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía 3.608.428, o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de 30 días hábiles días, procedan a allegar a CORNARE la información relacionada con el oficio 170-1647 calendado del 18 de junio de 2015, con destino al expediente 05 318 03 10807.

Que mediante escrito con radicado 112-3101 del 22 de julio del 2015, la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA, a través de su representante legal OSCAR DARIO ZULUAGA, presenta un cronograma en el cual propone actividades para dar solución a los requerimientos hechos por Cornare.

Que mediante oficio con radicado 170-2602 del 22 de septiembre del 2015, Cornare da respuesta al personero municipal a solicitud telefónica sobre la actuación administrativa llevada hasta el momento a la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA.

Que mediante escrito con radicado 112-4396 del 07 de octubre del 2015, la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA, allega a la Corporación las medidas de manejo ambiental para la recuperación del cauce de la Quebrada Las Cuevas.

Que mediante oficio con radicado 170-2914 del 27 de octubre del 2014, se da respuesta al escrito con radicado 112-4396 del 07 de octubre del 2015.

Que mediante escrito con radicado 112-0012 del 05 de enero del 2016, el señor OSCAR DARIO ZULUAGA, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA, presenta informe de avance de la obra y de las actividades que se iniciaron a ejecutar con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por CORNARE.

Que se realizó visita de control y seguimiento y como resultado de esta se generó el informe técnico con radicado 112-0052 del 15 de enero del 2016, en el cual se evidenció lo siguiente:

Respecto a la Resolución con radicado 112-3023 del 30 de junio de 2015 y al Oficio 170-2914 del 27 de octubre de 2015:

- *No se han iniciado las obras de recuperación del cauce natural de la quebrada Cuevas como:*
 - *Retirar la tubería ubicada en el lecho natural.*
 - *Retornar la fuente hídrica al lecho natural y su recorrido natural*

CONCLUSION:

- *"No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 112-3023 del 30 de junio de 2015 y a lo recomendado en el Oficio 170-2914 del 27 de octubre de 2015."*

Que después de evaluar la información presentada por la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA, mediante escrito con radicado 112-0012 del 05 de enero del 2016, y confrontada con el informe técnico con radicado 112-0052 del 15 de enero del 2016, se logró constatar que no se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución con radicado 112-3023 del 30 de junio de 2015 y a lo recomendado en el Oficio 170-2914 del 27 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 90 establece "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se puede evidenciar el reiterado e injustificado incumplimiento por parte de la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR identificada con NIT 811.015.158-2, a las obligaciones de hacer impuestas por esta Corporación mediante la Resolución con radicado N° 112-1270 del 03 de abril de 2014, siendo entonces procedente para este Despacho, proceder a imponer multas sucesivas, graduando la frecuencia de la sucesividad según la gravedad de la infracción, la reiteración y reincidencia en el incumplimiento.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR identificada con NIT 811.015.158-2, **MULTA SUCESIVA** por valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS \$ (2.110.000), por incumplimiento a las obligaciones de hacer impuestas por esta Corporación mediante la Resolución con radicado N° 112-1270 del 03 de abril de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO: El cobro indicado en el presente artículo se realizara cada dos (2) meses hasta cuando subsane en su totalidad las obligaciones de la Resolución con radicado N° 112-1270 del 03 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR, que deberá de inmediato:

- Retirar la tubería ubicada en el lecho natural de la Quebrada Las Cuevas.
- Retornar la fuente hídrica al lecho natural y su recorrido natural.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación Administrativa a la unidad financiera de CORNARE para que realice los respectivos cobros.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la realización de una visita en un término de 30 días, hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, con el propósito de verificar el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas y así establecer la viabilidad o no de continuar con la imposición de multas sucesivas.

Parágrafo: En caso de no encontrar avances en las obras para la visita realizada, se continuara con la imposición de multas sucesivas.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha de notificación, ante el mismo funcionario que lo expidió.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente Actuación administrativa en el Boletín Oficial de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Natalia Villa 01/21/2016

Técnico: Ana Maria Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Expediente: 053180310807

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente